

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 084 - 2023
De A de Noviembre de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, promovido por **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 606526 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **WALID M. RADA Y.**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-586, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”;

En ese orden de ideas, el 25 de noviembre de 2022, la sociedad **SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, elaborado bajo la responsabilidad de ROBERTO CAICEDO, JUAN ORTEGA y JOSÉ RINCÓN, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-040-2021, IRC-057-2009, e IRC-042-2020, respectivamente;

Que de acuerdo a la información aportada por el promotor, el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 4,068m², área dentro de la Finca No. 75502 y código de ubicación 8712, ubicada en el corregimiento de Don Bosco, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DE ÁREA DE DESARROLLO		
Punto	Este	Norte
1	672492.7550	998702.2750
2	672461.8882	998709.1190
3	672461.8882	998718.1821
4	672466.8882	998718.1821
5	672466.8882	998723.1821
6	672471.8882	998723.1821
7	672471.8882	998733.1821
8	672476.8882	998733.1821
9	672476.8882	998743.1821
10	672481.8882	998743.1821
11	672481.8882	998783.1821
12	672476.8882	998783.1821
13	672476.8882	998793.1821
14	672471.8882	998793.1821
15	672471.8882	998803.1821
16	672466.8882	998803.1821



17	672466.8882	998828.1821
18	672491.8882	998828.1821
19	672491.8882	998823.1821
20	672516.8882	998823.1821
21	672516.8882	998818.1821
22	672520.7342	998818.1821
ÁREA TOTAL: 4,068 m²		

Que mediante **PROVEIDO DEIA-108-2911-2022** del 29 de noviembre de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, ordena el ingreso a la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**” (fs. 17-18);

Que una vez admitida la fase de evaluación y análisis, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0718-3011-2022**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), y el Municipio de Panamá mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0232-3011-2022** (fs. 19-34);

Que mediante **MEMORANDO-DIPA-345-2022**, recibido el 7 de diciembre de 2022, **DIPA** señala que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio Costo) resultan positivos, “...*por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO.*” (fs. 35-36);

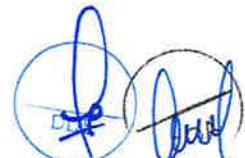
Que mediante nota **No. 22-248-UAS-SDGSA**, recibida el 7 de diciembre de 2022, **MINSA** informa que una vez revisado es EsIA, el promotor deberá respetar las servidumbres hídricas, para evitar inundaciones; el fiel cumplimiento de las disposiciones en materia de desechos y el estricto cumplimiento de la normativa ambiental, sin embargo, acotan que, el Ministerio de Salud se reserva, en cualquier momento (evaluación o construcción/operación) la potestad de solicitar información del proyecto (fs. 37-40);

Que mediante nota **No. 168-DEPROCA-2022**, recibida el 7 de diciembre de 2022, **IDAAN** indica que en caso de que, en un futuro se pretenda desarrollar el área lotificada, el mismo deberá contar con los planos de acueducto y alcantarillados sanitarios aprobados por las autoridades competentes (fs. 41-42);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-926-2022**, recibido el 7 de diciembre de 2022, **DIFOR** recomienda la verificación en campo por parte de la Dirección Regional, a fin de contrastar la información descrita en el EsIA (fs. 43-46);

Que mediante nota **DGA-1565/2022**, recibida el 9 de diciembre de 2022, el Municipio de Panamá en atención a lo solicitado por conducto de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0232-3011-2022**, señala que la sociedad SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A., deberá ejecutar de forma efectiva el rescate de fauna y flora en sitio, aplicar correctamente las medidas de mitigación propuestas y gestionar todos los permisos necesarios para la ejecución adecuada del proyecto (fs. 47-48);

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 084-2023
Fecha 17/11/2023



Que mediante nota **SAM-660-2022**, recibida el 9 de diciembre de 2022, **MOP** remite análisis al EsIA, en el cual destacan que el proyecto deberá garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, ambiental y de seguridad, conforme a las leyes que se encuentren vigentes en el territorio (fs. 49-50);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1806-2022**, recibido el 13 de diciembre de 2022, **DIAM**, nos informa que: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: puntos: prospección arqueológica, puntos de muestreo de aire y ruido; líneas: transepto 1 longitud 252 metros; transepto 2 longitud 249.41 metros; transepto 3 longitud 251.74 metros; transepto 4 longitud 249.35 metros; polígono: polígono de proyecto 6ha+6550.08m², área a desarrollar 3ha+3396.19m²; área a desarrollar (área poblada 0.2%; Bosque de mangle 87.6%; bosque latifoliado mixto 12.2%), polígono del proyecto (área poblada 0.7%; Bosque de mangle 93.2%; bosque latifoliado mixto 6.1%)*” (fs. 51-52);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1006-2022**, recibido el 28 de diciembre de 2022, **DSH** indica que basados en la imagen satelital y ubicación del proyecto, no fue posible evidenciar cuerpo hídrico dentro del polígono propuesto, razón por la cual, no tienen comentarios en materia hídrica (fs. 58-61);

Que mediante nota **DICOMAR-749-2022**, recibida el 30 de diciembre de 2022, **DICOMAR** remite informe técnico No. 108-2022, en el cual indican que la actividad incluye el relleno, nivelación y compactación a una altura de 6.75 a 12.5 metros de altura siguiendo el diseño de terracería, sin embargo, no hay un sustento que defina la altura del relleno en mención. Asimismo, destacan que la actividad de talla y relleno para conformación de terreno, no es cónsona con la normativa de concesiones turísticas señalada como parte de la normativa a considerar (fs. 62-66);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las Unidad Ambiental Sectorial de **MIVIOT** y **MICULTURA**, remitieron sus comentarios de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0718-3011-2022** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0232-3011-2022**, respectivamente; **SINAPROC**, no remitió sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0232-3011-2022**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0011-1601-2023** del 16 de enero de 2023, notificada el 10 de febrero de 2023, se solicita la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 72-76);

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de febrero de 2023, la sociedad promotora, entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 77- 208);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0120-1602-2023** del 16 de febrero de 2023, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, **DICOMAR** y **DIAM**; y por medio de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0041-1602-2023**, a la Unidad Ambiental Sectorial de **MICULTURA** (fs. 209-213);

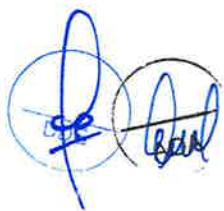
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0350-2023**, recibido el 28 de febrero de 2023, **DIAM** nos informa que: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: área del proyecto: 3ha+3,92.83m²; Finca y terraplén 6ha+6,970.38m²; Cobertura Boscosa y uso de suelo, año 2012 área del proyecto (área poblada 0.2%; Bosque de mangle 87.6%; bosque latifoliado mixto 12.2%)*”,

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-

Fecha 17/1/2023

Página 3 de 10



Finca y terraplén (área poblada 0.7%; Bosque de mangle 93.2%; bosque latifoliado mixto 6.1%)" (fs. 218-219);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de marzo de 2023, la sociedad **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, el día 8 (primera publicación) y 9 (última publicación) de marzo de 2023. De igual forma, mediante nota sin número, recibida el 29 de marzo del año en curso, aportan documento con sello de fijado (13 de marzo de 2023) y desfijado (23 de marzo de 2023) gestionado ante el Municipio de Panamá. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 221-223 // 231-233);

Que mediante nota **DICOMAR-128-2023**, recibida el 17 de marzo de 2023, **DICOMAR** a través de informe técnico No. DICOMAR 013-2023, advierte que el proyecto afectará significativamente el humedal marino-costero, ya que impactará el ecosistema de manglar (mangle blanco, mangle negro y palo de sal), cuya área se encuentra protegida por diversas normas nacionales e internacionales; establecen comentarios sobre la exclusión del área de manglar del polígono propuesto, ya que no existe sustento para afectar esas áreas (fs. 224-229);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0191-2303-2023** de 23 de marzo de 2023, se comunica que se estará realizando una inspección al polígono del proyecto, ante lo cual se requiere el apoyo técnico por parte de la Dirección de Información Ambiental, para la validación de la información y características del sitio (fj. 230);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0554-2023**, recibido el 03 de abril de 2023, **DIAM**, en seguimiento al MEMORANDO DEEIA-0191-2303-2023, donde se solicitaba apoyo técnico para inspección de campo el día 29 de marzo de 2023, que determine el área desarollable del proyecto, finca, terraplén y si el área a desarrollarse encuentra en la categoría de Bosque de mangle, denominado "Adecuación de terreno para futuro desarrollo" ... le informamos que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente: "*área del proyecto: 3ha+3,92.83m²; Finca y terraplén 6ha+6,970.38m²; Cobertura Boscosa y uso de suelo, año 2012 área del proyecto (área poblada 0.2%; Bosque de mangle 87.6%; bosque latifoliado mixto 12.2%), Finca y terraplén (área poblada 0.7%; Bosque de mangle 93.2%; bosque latifoliado mixto 6.1%)*" (fs. 234-235);

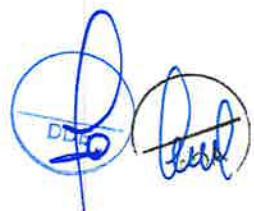
Que mediante nota **DICOMAR-153-2023**, recibido el 10 de abril de 2023, **DICOMAR** remite el informe técnico No. 025-2023, en el cual indican que el polígono se encuentra dentro de un ecosistema de bosque de manglar en su mayoría, por lo que, el área de manglar deberá no ser intervenida ya que las actividades presentadas para desarrollar, no cumplen con las excepciones que permite la norma (fs. 236-241);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de abril de 2023, el promotor hace de conocimiento que, dentro del área propuesta para la ejecución del proyecto, se registró un incendio, cuyo origen es desconocido (fj. 242);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0275-2504-2023** de 25 de abril de 2023, se remite copia de la nota descrita en el párrafo que antecede, con la finalidad de que, se lleven a cabo las diligencias correspondientes (fj. 243);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Unidad Ambiental Sectorial de **MiCULTURA**, remitieron sus comentarios de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0120-1602-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0041-1602-2023**, Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 054-2023
Fecha 21/11/2023



respectivamente, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0070-1404-2023** del 14 de abril de 2023, debidamente notificada el 18 de julio de 2023, se solicita la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 244-247);

Que mediante nota sin número, recibida el 31 de julio de 2023, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 248-262);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0519-0108-2023** del 1 de agosto de 2023, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, DIAM y DICOMAR (fs. 263-265);

Que mediante nota **DICOMAR-395-2023**, recibida el 14 de agosto de 2023, **DICOMAR** expone a través del informe técnico No. 079-2023 que el promotor deberá cumplir tal como lo indica con el objetivo principal en cuanto a la preservación y conservación de la vegetación de manglar (fs. 266-271);

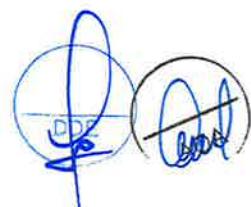
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1666-2023**, recibido el 25 de septiembre de 2023, **DIAM**, nos informa que: “con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: proyecto: 3ha+3,92.83m², Cobertura Boscosa y uso de suelo, año 2012 área del proyecto (área poblada 0.2%; Bosque de mangle 87.6%; bosque latifoliado mixto 12.2%), y PTARS 0ha+1,066.96m² (área poblada 0.7%; Bosque de mangle 93.2%; bosque latifoliado mixto 6.1%)” (fs. 272-273);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0662-0910-2023** del 09 de octubre de 2023, se solicita a DIAM la extracción de información referente a las coordenadas, con la finalidad de delimitar donde se ubica el bosque latifoliado mixto dentro del polígono del proyecto (fj. 274);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1819-2023**, recibido el 27 de octubre de 2023, **DIAM** desglosa que de acuerdo al polígono generado se extrajeron las coordenadas del polígono general y de las áreas que integran bosque latifoliado mixto (fj. 275);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, no remitió sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0519-0108-2023**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del siete (7) de noviembre de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011



y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 276-296);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

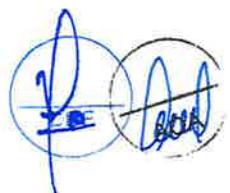
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, cuyo promotor es la sociedad **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, con las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

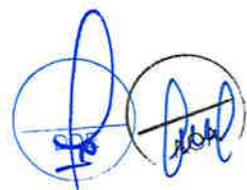
Artículo 3. ADVERTIR a **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra y charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir en la remoción del terreno y, la notificación inmediata de dichos hallazgos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo cual contará con un período de treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto a cancelar.



- e. Previo al inicio de obras, contar con los permisos municipales y sanitarios emitidos por las autoridades competentes tanto para la recolección, así como para la disposición final los de desechos fisiológicos de los trabajadores que se manejarán por portátiles letrinas portátiles y presentarlo en el primer informe de seguimiento, así como el seguimiento del manejo de estos desechos en los informes correspondientes.
- f. Presentar Certificado de Propiedad de la Finca No. 75502 (actualizado – corregimiento), en el primer informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Ley 304 de 31 de mayo de 2022 “*Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá*”.
- h. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 (antes, durante y posterior a las actividades del proyecto). El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, tal como lo indica la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019. En el referido Plan deberá incorporarse como parte de las especies a reforestar manglar, cuya implementación será monitoreada por la Dirección a cargo de la aprobación del plan de compensación. El promotor será responsable por el mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- j. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- o. Presentar ante la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, los cuales deberán ser presentados en el informe de seguimiento correspondiente.



- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- t. Cumplir con la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 “*Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones*”.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- v. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- w. En caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- y. Presentar ante la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales. Dicho documento deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

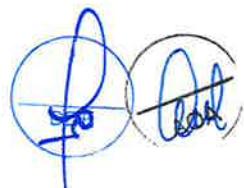
Artículo 5. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que previo al inicio de obra, deberá establecer el área del buffer de protección, dentro del polígono de desarrollo y fuera de la zona de manglar, lo cual deberá ser evidenciado y presentado como parte integral de todos los informes de seguimiento.

Artículo 6. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que deberá presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de recuperación, conservación, seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicada en el 87.58% (2 ha + 9,247.04 m²) del polígono del proyecto y presentar las evidencias en los informes de seguimientos.

Ministerio de Ambiente

Resolución DEJA-IA- 084-2023
Fecha 17/11/2023

Página 8 de 10



Artículo 7. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que deberá ejecutar en debida forma el plan de recuperación, conservación, seguimiento y monitoreo del área de manglar del polígono presentado.

Artículo 8. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 9. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 11. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 12. NOTIFICAR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 13. ADVERTIR a SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

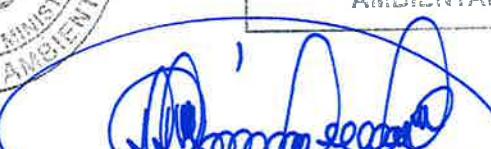
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-JA- 084-2023
Fecha 17/11/2023

Página 9 de 10

Hoy: 22 de Noviembre de 2023
Siendo las 11:19 de la Mañana
notifíquese por escrito a Waldy Rodríguez
de la presente
documentación Resolución
Optima Moreno Roberto Ciricco
Notificador Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
(Deberá colocarse dentro del área del Proyecto)

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16.
2. El letrero deberán ser legibles a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA TOTAL: 4,068 m²**

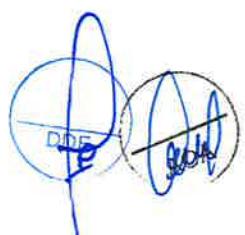
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-084 DE 17 DE Noviembre DE 2023.**

Recibido Roberio Casco
por: Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Roberio Casco
Firma

527-526
Cédula

22-11-23
Fecha



Panamá, 8 de noviembre de 2023

HONORABLE

INGENIERO DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Por este medio, yo **WALID RADA**, varón nacionalizado Panameño, mayor de edad, con cédula número N-19-586 con domicilio de notificaciones en Calle Ramón H Jurado, The Panamá Clinic, Torre B, piso 21, #2103, correo electrónico walidr@mac.com, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.**, me notifico por escrito de la Resolución DEIA-1A-104-2023 que guarda relación al proceso de evaluación del proyecto denominado "**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**" ubicado en el corregimiento corregimiento de Juan Díaz, provincia y distrito de Panamá, y autorizo al ingeniero **ROBERTO CAICEDO**, con credenciales que consta en el expediente, para que retire la misma.

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

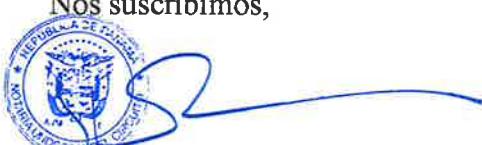
Panamá, 09 NOV 2023

Testigos

Testigos

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

Nos suscribimos,



WALID RADA

SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.,

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Fattiga

Fecha: 22/11/2023

Hora: 11:19 AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roberto
Caicedo Duque

PANAMÁ

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 19-NOV-1949

LUGAR DE NACIMIENTO: DARIÉN, CHEPIGANA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 20-OCT-2017

EXPIRA: 20-OCT-2027

5-7-576

